ACTA de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vélez Blanco, celebrada el día 10 de junio de 2.021

ASISTENTES:

Alcalde:

D. Pedro Luís Díaz Gil (CS)

Concejales:

Da. Ana María López López (CCVB)

D. Adrián Martínez García (CCVB)

Da. María Raquel Sánchez Casanova (CCVB)

D. Pedro David Sánchez Torrente (PSOE)

Da. María Dolores Izquierdo Losada (PSOE)

D^a. Marta García Ruzafa (PSOE)

Secretaria:

Da. Ana Belén Cáceres Martínez.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial. a las doce horas del día diez de junio de dos mil veintiuno se reúne el Pleno Corporativo, en sesión EXTRAORDINARIA, de carácter presidido el por Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Luís Díaz Gil, concurriendo los Sres. Concejales nominados al margen, asistidos por la Secretaria que suscribe Doña Ana Belén Cáceres Martínez

No asisten el concejal de grupo CCVB, D. Pedro Pérez-Hita López y el concejal del grupo PSOE, D. Andrés Jesús Fajardo Sánchez. El Acalde Presidente excusa su asistencia.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, el Sr. Alcalde dispone se pase a considerar los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO 101/2021, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 101/2021 de fecha 28 de abril de 2021, por el que se aprueba la liquidación del presupuesto 2020, que literalmente se transcribe:

"DECRETO Nº: 101/2021

ASUNTO: APROBACIÓN LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2.020

DOÑA ANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, ALCALDESA PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-BLANCO (ALMERÍA).

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto único de 2.020, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Decreto 500/1990.

Vistos los informes de Intervención, de fecha 26/04/2020.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaría.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2.020, que se arroja el siguiente resultado:

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2.020

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	1/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVj1WA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.	Derechos reconocidos netos:	1.796.485,96
2.	Obligaciones reconocidas netas:	1.788.204,96
3.	Resultados presupuestarios:	8.281,00
4.	Gastos financiados con remanente líquido de Tesorería (+):	0,00
5.	Desviaciones negativas de financiación (+):	0,00
6.	Desviaciones positivas de financiación (-):	-64.207,24
7.	Resultado presupuestario ajustado:	-55.926,24

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2.020

DEUDORES PENDIENTES DE COBRO AL FINAL DEL EJERCICIO

-	Cobros realizados pendientes de aplicación:	
-	De Otras operaciones no presupuestarias:	270,00
-	De Presupuesto de ingresos cerrados:	782.515,53
-	De Presupuesto de ingresos corrientes:	27.086,95

TOTAL DEUDORES PENDIENTES DE COBRO: 809.872,48

ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL EJERCICIO

-	Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
-	De otras operaciones no presupuestarias:	59.274,52
-	De Presupuesto de gastos cerrados:	495.786,45
-	De Presupuesto de gastos corrientes:	164.239,51

TOTAL ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO: 719.300,48

3.631.509,00

FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERIA 31/12/2020

REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:

SALDOS DE DUDOSO COBRO:

EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA:

REMANENTE DE TESORERIA DE GASTOS GENERALES:

3.722.081,00
0,00
64.207,24
8.657.873,76

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y obrar en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Presentar dicha liquidación a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales de Ministerio de Economía y Hacienda (www.eell.meh.es) de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Lo mando y firmo, en Vélez-Blanco, a 28 de abril de 2021. LA ALCALDESA EN FUNCIONES Fdo. Ana María López López"

El Pleno queda enterado.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME RESUMEN CONTROL INTERNO EJERCICIO 2020.

Se da cuenta del Informe resumen de control interno del ejercicio 2020, de fecha 26 de abril de 2021, elaborado por la Secretaria-Interventora que literalmente se transcribe:

"INFORME RESUMEN ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BLANCO DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 213 DEL

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	2/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, DEL EJERCICIO 2020.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RCIL), el órgano interventor deberá elaborar, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno que señala el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El informe resumen debe remitirse al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior. La expresión del artículo 37.1 de RCIL "con ocasión de la aprobación de la cuenta general", debe ser interpretada en el sentido que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por lo tanto, la remisión al pleno y a la IGAE del informe resumen debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.

El apartado 3 del citado artículo 37 establece que la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Haciendo uso de esta facultad, se dicta la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

En relación a la función interventora, el modelo aplicado en esta entidad es el de régimen de control interno simplificado en los términos que prevén los artículos 39 y 40 del RCIL incluidos en el Título V del RCIL, si bien, no se ha configurado aún por el pleno de la Corporación.

En materia de control financiero hay que destacar que el RCIL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

Finalmente, se ejerce el control financiero de subvenciones sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas, de acuerdo con el que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Por todo lo anterior, se elabora este informe resumen del Ayuntamiento de Vélez Blanco, cuya finalidad es realizar un resumen de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2020, en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero de subvenciones, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 del TRLRHL y 37 del RCIL.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

II.1 ALCANCE

Las actuaciones de control realizadas a lo largo del ejercicio 2020, agrupadas en función de su modalidad, y que constituyen la base para la elaboración de este informe resumen, son las siguientes:

1. FUNCIÓN INTERVENTORA

1.1. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por Intervención.

No se han emitido informes de fiscalización o de intervención con reparos y, por lo tanto, no se ha aprobado ninguna resolución y/o decreto contrario a los reparos efectuados por la Intervención.

1.2. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	3/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVj1WA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No se han emitido informes de fiscalización o de intervención con reparos y, por lo tanto, no se ha aprobado ninguna resolución y/o decreto contrario a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

1.3. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

No se han emitido informes de fiscalización o de intervención con reparos y, por lo tanto, no se ha aprobado ningún acuerdo de Pleno contrario a los reparos efectuados por la Intervención.

1.4. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

No se han emitido informes de fiscalización o de intervención con reparos y, por lo tanto, no se ha aprobado ningún acuerdo de Pleno contrario a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

1.5. Informes de omisión de la función interventora.

No se han emitido informes de omisión de la función interventora.

1.6. Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

No se han emitido informes de intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar debido a que no se han realizado pagos de este tipo.

1.7. Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

No se han emitido informes de intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija, debido a que no existen este tipo de cuentas.

1.8. Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

No se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora, desarrollándose esta mediante la toma de razón en contabilidad.

2. CONTROL FINANCIERO: PACF 2020

2.1. Actuaciones de control permanente obligatorias (artículo 32.1.d RCIL):

En relación con dichas actuaciones consta:

- La verificación de que los correspondientes registros de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en su punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

2.2. Actuaciones de control permanente planificables seleccionables (artículo 31.2 RCIL):

Al aplicarse de facto el régimen de control interno simplificado, no se han previsto actuaciones de control permanente planificables seleccionables para este ejercicio.

2.3. Actuaciones de auditoria pública (artículo 29.3 RCIL):

Al no existir ninguna entidad dependiente, no se prevén actuaciones en esta materia.

2.4. Actuaciones de control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas (artículo 3.5 RCIL):

No constan anomalías en esta materia, efectuándose revisión de la aplicación y justificación de la subvención realizada por el beneficiario.

III. MEDIOS DISPONIBLES

Los medios personales actualmente disponibles en la Intervención de esta entidad no son suficientes para afrontar la realización de las actuaciones que requiere el control interno en los términos del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectuándose las mismas por la funcionaria que suscribe en régimen de acumulación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.1 CONCLUSIONES

Del análisis de las actuaciones de control realizadas a lo largo del ejercicio 2020, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. FUNCIÓN INTERVENTORA

Del ejercicio de la función interventora, se concluye que no se detectan incidencias destacables, y, por lo tanto, no será necesaria la adopción de medidas correctoras en esta modalidad.

2. CONTROL PERMANENTE

De los trabajos realizados en el ejercicio del control permanente, se concluye que no se detectan incidencias destacables, y, por lo tanto, no será necesaria la adopción de medidas correctoras en esta modalidad.

3. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	4/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De los trabajos realizados en el ejercicio del control financiero de subvenciones concedidas a asociaciones sin ánimo de lucro del municipio no se detectan incidencias destacables. No obstante, se indica, que a la solicitud de subvención debe acompañarse memoria justificativa del proyecto o actividad subvencionable, así como en su justificación, la correspondiente cuenta justificativa.

IV.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda dada la insuficiencia de medios personales y, dado que así se está realizando de "facto", se formule y apruebe por el pleno el régimen de control interno simplificado, así como en el ejercicio de la función interventora la modalidad de control en ingresos a posteriori, mediante la toma de razón en contabilidad y, la modalidad de control en gastos, mediante requisitos básicos.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

En el ejercicio anterior al que hace referencia el control que se incluye en este informe, no se elaboró el correspondiente Plan de acción previsto en el artículo 38 del RCIL, por lo que no se realiza ninguna valoración.

De este informe se dará cuenta al Pleno, a través del Presidente de la Entidad Local.

En Vélez Blanco, a 26 de abril, de 2021.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA, Ana Belén Cáceres Martínez"

El Pleno queda enterado.

3. PERMUTA CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BLANCO Y PROMOCIONES HUERTOS DE LAS MONJAS, S.L.

El *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien procede a la lectura de la propuesta que se trae a Pleno, que literalmente se transcribe:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA.

ASUNTO: PERMUTA CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEMIENTO Y GESTIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BLANCO Y PROMOCIONES HUERTOS DE LAS MONJAS, S.L.

Visto el estado de tramitación del Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Blanco y la mercantil PROMOCIONES HUERTO LAS MONJAS, S.L., con C.I.F. núm. B- 73159097, en relación a la urbanización denominada UE-7, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 9 de mayo de 2018 y publicado en el B.O.P. de Almería núm. 112, de fecha 12 de junio de 2018 (anuncio 2260/18, paginas 24 a 27), por medio del cual se estipuló que:

- Promociones Huerto De Las Monjas, SL., cede y transmite al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Blanco, que acepta y adquiere el pleno dominio y posesión de las finca registral 7.861, correspondiente a viales, asumiendo el Ayuntamiento de Vélez-Blanco la ejecución de las obras de urbanización pendientes de ejecutar en la Unidad de Ejecución 7.
- Promociones Huerto De Las Monjas, SL., cede y transmite al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Blanco, que acepta y adquiere el pleno dominio y posesión de las finca registral 20.777 con todo lo que les es propio y accesorio y libre de toda carga, gravamen o arrendatario.
- El Ayuntamiento de Vélez-Blanco cede y transmite a la mercantil PROMOCIONES HUERTO DE LAS MONJAS, SL que acepta y adquiere el pleno dominio y posesión de la finca registral 6.322.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	5/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Visto asimismo que el citado Convenio de Planeamiento y gestión dio lugar a la Modificación Puntual nº 4 del PGOU (Nueva Zonificación y Equipamientos) de Vélez Blanco, mediante modificación puntual de carácter estructural, que ha sido aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2021 y publicada en el BOJA núm. 90, de fecha 13 de mayo de 2021 (pág. 285-291).

Vista la necesidad de dar cumplimiento total al convenio aprobado y suscrito entre las partes del mismo, tras la aprobación definitiva y publicación de la Modificación Puntual nº 4 del PGOU de Vélez Blanco.

Se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la permuta de la finca registral 20.777 con la finca registral 6.322, como consecuencia de lo previsto en el Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2018 y publicado en el B.O.P. de Almería núm. 112, de fecha 12 de junio de 2018.

De acuerdo con los informes técnicos de valoración obrantes en el expediente emitidos por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Asistencia a Municipios "Los Vélez", de la Excma. Diputación Provincial de Almería, referencias 15-4098T101, 17-4098T0003 y 17-4098T0003, no procede compensación económica debido a que a diferencia de valores entre los bienes objeto de permuta corresponde a la ejecución de las obras de urbanización pendientes de ejecutar en la Unidad de Ejecución 7 de las que se hace cargo el Ayuntamiento de Vélez Blanco, valoradas en el informe técnico referencia 15-4098T101.

SEGUNDO.- Aceptar la cesión de finca registral 7.861, correspondiente a viales, asumiendo la ejecución de las obras de urbanización pendientes de ejecutar en la Unidad de Ejecución 7.

TERCERO.- Adjudicar a PROMOCIONES HUERTO LAS MONJAS, S.L., con C.I.F. núm. B- 7315909 la finca registral núm. 6.322, como resultado de la permuta acordada, y adjudicar a favor de esta Administración la finca registral núm. 20.777.

CUARTO- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, así como requerir al adjudicatario para que formalice la presente permuta en escritura pública, que deberá ser elevada al Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Proceder a la inscripción de las fincas adjudicadas a favor de este Ayuntamiento en el Inventario de Bienes municipal, así como a la baja de la finca adjudicada a PROMOCIONES HUERTO LAS MONJAS, S.L..

SEXTO.- Autorizar a la Primera Teniente de Alcalde, D^a. Ana María López López, a la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el presente acuerdo".

Por el Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil, se abre el turno de intervenciones:

Interviene la Concejal del grupo PSOE, Sra. Izquierdo Losada, manifestando que la formalización de la permuta prevista en el Convenio para ellos es una alegría, pues

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	6/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)		



en definitiva, es una manera de ver avanzar un proyecto que hace mucho tiempo puso en marcha el anterior gobierno del partido socialista. Obviamente van a votar a favor de la consolidación del convenio que se propone y desean a todos el mayor éxito en las fases de concurso y ejecución de obra.

Interviene la *Portavoz del grupo CCVB, Sra. López López,* manifestado que su grupo va a votar a favor. Que están muy entusiasmados porque gracias a esto queda un pasito menos a que por fin se haga realidad la Residencia de la tercera edad. Creen que va a ser un incentivo para el pueblo porque se van a crear puestos de trabajo y, sobre todo, por los ancianos que van a estar bien asistidos y no se van a tener que trasladar a pueblos cercanos de la Comarca. Da las gracias a sus compañeros y a la oposición porque sabe que han estado pendiente de esto y porque también tienen ganas de que se lleve a cabo, sobre todo por el trabajo que han hecho: que ha sido un trabajo muy minucioso, muy constante, porque ha sido un no parar.

Cerrando el debate, interviene el *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, dándoles las gracias a los dos grupos por su posicionamiento y, naturalmente, por el buen trabajo del equipo de gobierno como ha dicho la Primer Teniente de Alcalde y la ayuda del grupo socialista en este sentido. Un placer que tengan puntos en común todos los grupos.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado el acuerdo por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes con siete votos a favor (asisten 7 concejales de 9 que componen la Corporación).

4. APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO (2498 PLAZAS) EN PARAJE ANCHURON, PARCELA 9 DEL POLIGONO 39, T.M. VÉLEZ BLANCO.

El *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien procede a la lectura de la propuesta que se trae a Pleno, que literalmente se transcribe:

"PROPUESTA ALCALDÍA:

ASUNTO: APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO (2498 PLAZAS) EN PARAJE ANCHURON, PARCELA 9 DEL POLIGONO 39, T.M. VÉLEZ BLANCO.

PROMOTOR: FRANCISCO MARTÍNEZ BOTÍA.

EXPTE: P.A. 05/2020.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Martínez Botía, con D.N.I. núm. 75.227.490 X, al objeto de la aprobación del Proyecto de Actuación para la "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO (2498 PLAZAS)", ubicado en Paraje "Anchurón", Parcela 9 del polígono 39 del término municipal de este Municipio, por tratarse de una actuación de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, según documentación técnica redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Ibarra Alcázar.

Vistos los informes técnicos emitidos por el Arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios "Los Vélez" de la Excma. Diputación Provincial de Almería, D. Miguel Ángel Ortiz Pérez, de fechas 05/10/2020 y 30/11/2020 y referencias núm. 20-4098T0217 y 20-4098T0217-02, respectivamente, este último en sentido favorable.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	7/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Visto que el expediente se ha expuesto a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como el B.O.P. de Almería nº 41, de fecha 03/03/2021 (anuncio 689/21, pág. 25) y, a través de notificación personal a los vecinos inmediatos a dicho emplazamiento, sin que se haya presentado alegación alguna.

Y, visto el informe FAVORABLE emitido por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de abril de 2021, N/Ref. URB/SNU-55/21 FTP/JMFN.

Se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, promovida por D. FRANCISCO MARTÍNEZ BOTÍA, para "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO (2498 PLAZAS)", en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, a ejecutar en Paraje "Anchurón", Parcela 9 del polígono 39 de este Municipio.

SEGUNDO.- Aprobar el mencionado Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, redactado por D. Antonio Ibarra Alcázar (Nº Colegiado 897 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Murcia) Ingeniero Técnico Agrícola

TERCERO.- La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

CUARTO.- La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.
- A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen, en su caso (si así se deriva del planeamiento urbanístico).

QUINTO.-: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SEXTO: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan."

Por el Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil, se abre el turno de intervenciones:

Interviene la Concejal del grupo PSOE, Sra. Izquierdo Losada, manifestando que ya ha aclarado con la Secretaria el hecho de que este documento no venía en el

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	8/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Esta informa tiona carácter do conia electrónica autóntica con validaz y oficacia administrativa do ORIGINAL (art. 27 Ley 20/2015)		



paquete informático. Su grupo va a votar afirmativamente pero desea presentar dos observaciones. Por un lado, insistir en que a la hora de aprobar el interés general de este tipo de instalaciones todos los que componen este pleno deberían de tener en cuenta la situación de los acuíferos colindantes en este momento, tanto en caudal como en niveles de nitratos y nitritos, ya saben que es información que está en manos de la Confederación y que cualquiera puede pedirla, incluso el Ayuntamiento, por lo tanto, sería un interesante dato a tener en cuenta justo en el momento inicial, que es que permitiría recabar nuevamente los datos necesarios con periodicidad, instalaciones de este tipo afectan o no afectan; porque a lo mejor no afectan, pero a lo mejor afectan, y si afectan es un tema de salud pública que cree que como munícipes les afecta y les hace responsabilidad en ese sentido. También querían insistir en que les parece de capital importancia la ordenación de las actividades en el ámbito del territorio del término municipal, de tal manera que tengan una hoja de ruta que les permita desarrollar todo el abanico de actividades económicas posibles sin que unas menoscaben a las otras y actúen a contra corriente con los rendimientos que se espera de las inversiones. Por lo demás, como han dicho van a votar a favor.

Interviene la *Portavoz del grupo CCVB, Sra. López López,* manifestado que su voto va a ser favorable, porque se está generando trabajo y no ven que se incumpla ninguna legalidad.

Cerrando el debate, interviene el *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, dándoles las gracias a los dos grupos, diciéndoles que coincide con ellos y, que, obviamente, es una responsabilidad de ellos como concejales votar el interés general. Que los expedientes están bastante completos y están a disposición de todos los concejales. Cree que también se tratan estos temas de acuíferos e impacto ambiental dentro del expediente y se puede comprobar.

En cuanto al criterio para explotaciones futuras, por su parte no hay ningún problema en reunirse todos los grupos, e igual que se logró un acuerdo en la Corporación anterior, volver a hacer un acuerdo ahora, que está la puerta abierta.

Añade que le gustaría recalcar el tema de la tasa compensatoria, que es nueva, la pusieron ellos en marcha, por lo que ahora, a la hora de llevar a cabo el proyecto se lo tienen que pensar, porque es una tasa nueva que van a tener que desembolsar, por lo que puede ser que les interese o no les interese. Es un porcentaje de la inversión que va a ir a las arcas del Ayuntamiento y que se puede reinvertir en temas de suelo, de vivienda de protección oficial y demás. Es una mejora bastante importante comparada con años anteriores.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado el acuerdo por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes con siete votos a favor (asisten 7 concejales de 9 que componen la Corporación).

5. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

El *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien procede a la lectura de la propuesta que se trae a Pleno, que literalmente se transcribe:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	9/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVj1WA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Visto el expediente tramitado sobre Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en la Ejecución de Obras y Ocupación de Inmuebles que requieren Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Visto que se ha sometido a consulta pública durante veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado alegación o sugerencia alguna.

Y, cumpliendo la Ordenanza proyectada tanto con la legislación vigente como con la voluntad política del equipo de gobierno, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar Inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en la Ejecución de Obras y Ocupación de Inmuebles que requieren Declaración Responsable o Comunicación Previa.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Se procede a la transcripción de la Ordenanza:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Exposición de Motivos.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición en nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley es seguida de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, que, entre otras cosas, realiza modificaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (incorpora en el régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos la declaración responsable y la comunicación previa), y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actuación, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma). A su vez el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, realiza modificaciones en la misma línea en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control de actividades y ejercicio de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actuación sin esperar resolución

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	10/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



expresa, sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria, y sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser "a posteriori".

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa", supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la mencionada Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el "(...) impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas". En su artículo 3 se exime de la exigencia de obtención previa de licencia a las "obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación".

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación administrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es "eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos."

El legislador autonómico ha optado por cambiar un régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, más flexible, en el que se apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable. También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las licencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prorrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección. Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e independiente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	11/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía. Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Vélez Blanco, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.
- Regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable, y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.
- Simplificar y agilizar procedimientos, disminuyendo los controles previos y potenciando los controles posteriores, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Determinar qué actuaciones se pueden tramitar mediante declaración responsable, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.
- Determinar la documentación que debe acompañar a las declaraciones responsables, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.
- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los promotores la aportación de datos y la documentación requerida.
- Regular las características del cartel informativo a colocar en las obras dentro del ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.
- Establecer el régimen sancionador específico al ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.
- Derogar aquella normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente, o que deje de ser necesaria por solaparse el ámbito de sus regulaciones.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la "Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo" elaborada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO PRIMERO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

- 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar la intervención municipal así como el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa) por considerarse suficiente un control a posteriori para determinar su adecuación a la normativa aplicable debido a su reducido impacto urbanístico, escasa entidad constructiva, económica y sencillez técnica.
- 2.- La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

Artículo 2.- Definiciones.

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como "el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	12/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Se define la Comunicación Previa como "aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que son las siguientes

- 1. Están sujetas a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento de Vélez Blanco las siguientes actuaciones urbanísticas:
- a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.
- 2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.
- 3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.
- 4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.
- 5. Serán objeto de Comunicación Previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:
- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter
- solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- b) El inicio de las obras.
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.
- 6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras.

No podrán tramitarse por el procedimiento de Declaración Responsable ni Comunicación Previa, todas aquellas actuaciones que no se incluyan en el artículo 169 bis de la LOUA.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad.

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	13/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación, cerramiento y pequeña construcción.

- 2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:
- a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público o se desarrollen en una sola planta.
- b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente. En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesaria la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación.

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero sí de la intervención de técnico competente.

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación, pero sí de la intervención de técnico competente (se trata de un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente.

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza.

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de inmuebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico.

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico.

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	14/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo urbano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos.
- Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.
- 4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras.
- En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.
- 5.- La ocupación y/o utilizaciones edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han requerido proyecto técnico sometidas a declaración responsable.
- En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.1 de esta ordenanza.
- 6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo del artículo 169.bis.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles.

- 1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicasdisponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.
- 2.- Los servicios técnicos municipales podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.
- 3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará en poder el titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa.

- 1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.
- 2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:
- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.
- 3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados.

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo III de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

CĂPÍTULO SEĞUNDO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA. Artículo 11.- Declaración Responsable.

- 1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.
- 2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
- 3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	15/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 12.- Comunicación Previa.

- 1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.
- 2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
- 3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

- 1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:
- a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
- b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
- 2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:
- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.
- b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.
- c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.
- 3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:
- a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:
- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.
- El presupuesto de ejecución material.
- La fecha de inicio de las obras.
- El plazo de ejecución.
- Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).
- b) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción según el modelo de precios facilitado en el anexo.

En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico, pero sí de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un estudio de seguridad y salud o un estudio básico de seguridad y salud o documento preventivo.

En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	16/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVj1WA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

- c) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.
- 3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:
- a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.

- En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.
- b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente: Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

- d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.
- 4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/ o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- 5.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable.

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- 1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo III de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.
- 2. Sólo estará legitimado para suscribir la Declaración Responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma o su representante debidamente acreditado. No será admisible, ni surtirá efectos, la declaración responsable suscrita por el constructor de la obra, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma o representante de la propiedad.
- 3. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas conforme a los plazos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable o que la suspenda en caso de estar iniciada, hasta que se subsanen las incidencias. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- 4. Si una vez revisada la documentación se considera que la actuación no está incluida entre las que esta Ordenanza determina para el procedimiento utilizado, o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación, o que se incumplen los requisitos necesarios para el uso previsto, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se comunicará al solicitante el decaimiento de la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- 5. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	17/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

- 6. No surtirá efecto la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.
- 7. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.
- 8. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa.

- 1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
- 2. Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en los siguientes plazos, según el tipo de obra.
- Para "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica), requieran o no intervención del técnico. Declaradas responsablemente según los modelos 1 o 2 del anexo III, el plazo para la ejecución de las mismas será de tres (3) meses. Se podrá pedir prórroga para la ejecución de las actuaciones que podrá alcanzar un máximo de tres (3) meses.
- Para "Obras mayores" (las cuales requieren de elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo urbano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos) declaradas responsablemente según el modelo 3 del anexo III, el plazo para la ejecución de las mismas será de seis (6) meses. Se podrá pedir prórroga para la ejecución de las actuaciones que podrá alcanzar un máximo de seis (6) meses.
- 3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.
- 4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.
- 5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- 6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.
- 7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.
- 8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa.

- 1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

Artículo 17.- Información y publicidad.

- 1. En toda obra sometida a Declaración Responsable será preceptivo la colocación de un cartel con el título de "CARTEL INFORMATIVO DE OBRA SOMETIDA A DECLARACIÓN RESPONSABLE" según el modelo 1 del anexo IV.
- 2. La presencia de dicho cartel es preceptiva desde el inicio de la obra hasta su finalización. Si se deteriorase de forma que impida su función, aunque sea parcialmente, debe ser sustituido. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones y que la información sea veraz y esté actualizada.
- 3. El cartel se ubicará en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública. Su colocación no supondrá afecciones a la seguridad de las personas y bienes, ni al ornato público.
- 4. El tamaño del cartel y su tipografía será tal que permita la lectura sin dificultad de la información en él contenida desde la vía pública, como mínimo formato A4. Su forma será rectangular apaisada.
- 5. Los materiales constitutivos del mismo serán apropiados, suficientemente resistentes y durables, y con suficiente contraste para no dificultar su lectura.
- 6. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de ésta obligación.

CAPÍTULO TERCERO. - Comprobación y verificación.

Artículo 17.- Comprobación.

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa, así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso. Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	18/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- 2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.
- 3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación.

- 1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:
- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable.
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al lugar de las obras se levantará acta de verificación.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.-. En caso de que se apreciaran indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación.

- 1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:
- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
- 2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso.

- 1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.
- 2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- 3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente,

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	19/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación.

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO. - Inspección.

Artículo 23. Inspección.

- 1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- 2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actuación.
- b) La identificación del inmueble.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i)firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
- j) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO. - Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador.

Artículo 24.- Generalidades.

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad.

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, "las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	20/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia".

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

Artículo 26.- Potestad sancionadora.

- 1. El régimen sancionador para las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza se regirá por la LOUA, el RDUA y la demás normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación, así como por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- 2. De acuerdo con la previsión del artículo 169.bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter el mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.
- 3. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Publico.
- 4. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO SEXTO. - Infracciones y sanciones.

Artículo 27.- Infracciones.

- 1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.
- 1. Se considerarán infracciones leves:
- a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable.
- b) La inexactitud u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
- c) La no presentación de la correspondiente documentación para los casos de: cambio de titular; prórroga; paralización o interrupción de la actuación; y cambio de técnico responsable de la actuación.
- d) No encontrarse en el lugar de la actuación el correspondiente documento acreditativo de la Declaración Responsable.
- e) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- f) La realización de una modificación no sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
- g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.
- 2. Se considerarán infracciones graves:
- a) La inexactitud u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
- b) El inicio o desarrollo de la actuación sin la presentación ante esta Administración de la correspondiente Declaración Responsable de forma completa y correcta.
- c) La realización de la actuación sin la posesión de la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la Declaración Responsable. d) La falta de firma por técnico competente de la documentación técnica que se debe aportar o poseer según esta Ordenanza.
- e) La realización de una modificación sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
- f) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de los servicios municipales competentes.
- g) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- h) El incumplimiento de las condiciones, en su caso, establecidas en la Declaración Responsable.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable. Se considera esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actuación, la naturaleza de la misma, la obtención de autorizaciones preceptivas, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los usuarios.
- b) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 13, en especial la continuación de la actuación quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	21/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 28.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros, con un mínimo de 100 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 29.- Graduación de las sanciones.

- 1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
- a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad.
- b) Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, la sanción se impondrá en la cuantía máxima de la mitad inferior.
- c) Si concurren tanto circunstancias agravantes como atenuantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente.
- d) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.
- 2. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.
- 3. Son circunstancias agravantes:
- a) Prevalerse, para la comisión de la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la misma haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
- b) El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de la legalidad, o mediación de soborno, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
- c) La manipulación de los supuestos de hecho, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
- d) El aprovechamiento en beneficio propio de una grave necesidad pública o de los particulares perjudicados.
- e) La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los últimos cuatro años.
- f) La iniciación de los actos sin orden escrita del técnico titulado director y las modificaciones en su ejecución sin instrucciones expresas de dicho técnico.
- g) La persistencia en las obras, actuaciones o usos tras la advertencia del inspector.
- 4. Son circunstancias atenuantes:
- a) La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
- b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.
- c) La paralización de las obras o el cese en los actos de instalación, construcción o edificación o uso del suelo, vuelo, subsuelo, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector.
- 5. Son circunstancias mixtas, que según cada caso concreto atenúan o agravan la responsabilidad:
- a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
- b) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.
- 6. Si el hecho constitutivo de una infracción fuese legalizado, la sanción que corresponda se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.
- 7. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 30.- Responsabilidad.

- 1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
- a) Los titulares de las actuaciones.
- b) Las entidades y/o personas que realicen materialmente las actuaciones.
- c) Los técnicos que intervengan y/o suscriban la documentación técnica.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	22/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 31.- Medidas provisionales.

- 1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
- 2. Las medidas provisionales podrán consistir en: la suspensión de las obras o el cese del acto en curso de ejecución, realización o desarrollo; la clausura de los establecimientos o instalaciones y suspensión de autorizaciones; y precintado de las obras, instalaciones o usos. Su efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.
- 3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

Artículo 32.- Caducidad.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo y siempre que no concurran las causas de suspensión previstas en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad del procedimiento.

Artículo 33.- Prescripción.

- 1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán a los dos años las muy graves, al año las graves, y a los seis meses las leves.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.
- 3. Las sanciones prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves, y al año las impuestas por infracciones leves.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del promotor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 34.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados.

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos.

- 1. Se establecen los modelos normalizados de declaración responsable que figura en el Anexo III de esta ordenanza.
- 2. Se faculta a la Alcaldía para:
- a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
- b) Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.
- c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Las facultades atribuidas a la Alcaldía en los apartados anteriores serán delegables.

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación".

Por el Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil, se abre el turno de intervenciones:

Interviene la Concejal del grupo PSOE, Sra. Izquierdo Losada, manifestando que su grupo se va a abstener y va a intentar explicar por qué. Se ha hecho mención hace un momento al contenido del expediente de la granja porcina; que este pleno

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	23/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



extraordinario, que no pone en duda que no se haya podido hacer de otra manera, pero se ha anunciado con 72 horas cortitas y ella por ejemplo estaba en Madrid en el momento que se le llevó la convocatoria y ha hecho lo que ha podido por poder estar aquí. En el conjunto de los expedientes y también en el texto de la Ordenanza reguladora no ha habido tiempo de meterse en serio a ver las cosas como hay que verlas, por esa razón, porque han tenido por primera vez acceso al texto tras la convocatoria del pleno extraordinario y sin tiempo para hacer un estudio, es una de las razones por las que se van a abstener. Otra razón es que ningún miembro del gobierno municipal ha estado en contacto con ellos para informarles del contenido y, en su caso, poder contribuir a mejorarlo conjuntamente; tanto en partes que ya estaban redactadas con anterioridad y han quedado encajadas dentro de un nuevo espíritu, como por las variaciones propuestas. No obstante, en la lectura rápida que han hecho, como todo en la vida, creen que hay aspectos que son mejorables. Aplauden sin ningún tipo de duda que se trate de impulsar y de agilizar el funcionamiento económico del término, pero con esta normativa liberalizadora que se propone, cree que todos son conscientes de que hay que apretarles las tuercas al régimen de inspección y al régimen sancionador. porque, desde luego, si se afloja al mismo tiempo las tres cosas, esto se convierte en el oeste directamente. A este respecto el régimen sancionador que contiene la Ordenanza les parece muy inconcreto. Y el sancionador la verdad es que les sorprende, pues que la multa por la infracción más grave posible, dentro de lo que están hablando: de obras que no requieren licencia municipal previa sino que basta con la declaración responsable, la máxima son 3.000 euros y, además, prescribe en dos años, vamos que puede salir baratísimo saltarse la normativa con estos límites que aparecen dentro de la Ordenanza.

Por otro lado, la definición de las actuaciones que necesitan comunicación previa o declaración responsable si uno se lee el artículo 5 es bastante confusa; es bastante complicado enterarse de que sí y de que no, porque además hay dos párrafos donde se contrapone y pide que se lo lean.

Por otra parte, les llama la atención el artículo 9, el servicio al ciudadano de una consulta previa sobre requisitos, normativa y documentación a aportar en función de la actividad que se quiera desarrollar. Esta consulta previa puede ser muy orientativa, sin duda, porque hablan de requisitos, normativa, documentación y competencias gestoras, por lo que puede ser muy informativa para el ciudadano. Pero lo más sorprendente, es que dentro de la Ordenanza, al final del artículo 9 se dice que las respuestas no tienen carácter vinculante para la Administración. Entonces, si tienen un sistema de consulta previa; ella se dirige a quien les digan, supone que a un técnico, hace la consulta previa de lo que quiere hacer, en la repuesta le hablan de los requisitos, la normativa, la documentación y el órgano gestor competente; ella se fía de ese contenido, entonces hace una declaración jurada y se pone a ello, y avanza tan deprisa como pueda, si es obra, obra, si es ocupación, ocupación y si es cambio de actividad, cambio de actividad; y de pronto resulta, que por la razón que sea, su declaración responsable es errónea, tiene fallos, está mal montada, vamos, que parece que está mintiendo directamente, pero coincide con lo que le han contestado en esa consulta previa. ¿Cómo es posible que aparezca una línea al final que dice que la Administración no se siente vinculada por el contenido de esa consulta? Por todas esas razones se van a abstener.

Añade que les ha sido absolutamente imposible entrar a fondo en los Anexos, que en definitiva, como ya se sabe, el contenido de los Anexos son los que verdaderamente establecen el marco, y también en este caso hay mucha indefinición entre unas categorías y otras.

Interviene el *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, recordando a la Concejal del grupo PSOE que la Ordenanza ha estado sometida a consulta pública durante 20 días hábiles mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y no se ha presentado alegación alguna, tampoco del grupo socialista.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	24/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Vuelve a intervenir la *Concejal del grupo PSOE, Sra. Izquierdo Losada*, diciendo que ellos como grupo político no son iguales que todo el mundo, son la oposición en este momento, forman parte del Consistorio, y debería de haber algún tipo de relación si de verdad el Sr. Alcalde se quiere seguir felicitando porque haya temas en los que coincidan. Es decir, una cierta deferencia, el tener en cuenta que en definitiva han sido la lista más votada, un detalle, un saludo…espera que mejoren todos.

Interviene la *Portavoz del grupo CCVB, Sra. López López,* manifestado que su voto va a ser favorable, porque creen que es algo favorable para los vecinos de Vélez Blanco, puesto que para las obras menores su tramitación va a ser mucho más rápida.

Cerrando el debate vuelve a intervenir el *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil,* recalcando que se ha sometido como marca la ley a consulta pública, que no ha habido alegaciones o sugerencia alguna; no obstante la ordenanza es un fiel reflejo de la ley, de la normativa que tiene carácter autonómico, es decir, que no es que el Ayuntamiento se haya inventado nada. Que respecto al carácter vinculante él si lo entiende, pues si usted viene a informarse con el técnico y el técnico le dice algo, el técnico también se puede equivocar, pues puede tener un mal día, equivocarse porque está con mil cosas a la vez..... de ahí viene el que no tenga carácter vinculante.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado el acuerdo por **MAYORÍA** de los Sres. Concejales asistentes, con cuatro votos a favor (correspondientes a los concejales de los grupos CCVB y C´s) y tres votos abstencionistas (correspondientes a los concejales del grupo PSOE). (asisten 7 concejales de los 9 que componen la Corporación)

6. APROBACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BLANCO PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "AL-30118-AY EL PINAR DEL REY".

El *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien procede a la lectura de la propuesta que se trae a Pleno, que literalmente se transcribe:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA.

ASUNTO: APROBACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BLANCO PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "AL-30118-AY EL PINAR DEL REY.

Visto el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollos Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez Blanc provincia de Almería, para la realización de actuaciones de Gestión del Monte "AL-30118-AY El Pinar del Rey".

Se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el referido Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollos Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez Blanco provincia de Almería, para la realización de actuaciones de Gestión del Monte "AL-30118-AY El Pinar del Rey".

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	25/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de conia electrónica auténtica con validez y eficacia ac	Iministrativa de (ORIGINAL (art 27 Lev 39/2015)



SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia, para su firma y la de cuantos documentos sean necesarios para llevarlo a efecto."

Se procede a la transcripción del convenio:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO, PROVINCIA DE ALMERIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "AL-30118-AY EL PINAR DEL REY".

En Vélez Blanco, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, Dña. Carmen Crespo Díaz.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez Blanco, D. Pedro Luis Díaz Gil.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

La segunda/El segundo, en nombre y representación del **Ayuntamiento de Vélez Blanco**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021, en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el **Ayuntamiento de Vélez Blanco** es titular del siguiente monte del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía denominados:

NOMBRE	CÓDIGO	PROVINCIA	SUPERFICIE PÚBLICA	Nº CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA
PINAR DEL REY	AL-30118-AY	Almería	91,7147 ha	-

Y figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Vélez Rubio con los siguientes datos:

PINAR DEL REY (AL-30118-AY)					
FINCA	LIBRO	томо	FOLIO	INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE (ha)
6941	10	28	106	1 ^a	76 ha

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	26/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.- Que, conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

CUARTO.- Que, para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativos a la conservación, repoblación forestal y la ordenación, mejora y aprovechamiento de sus montes, el **Ayuntamiento de Vélez Blanco**, se encuentra facultado para suscribir los convenios o acuerdos que estime convenientes.

QUINTO.- Que el artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía habilita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para suscribir convenios de cooperación con otras Administraciones o Entidades Públicas con el fin de gestionar los montes que sean de la titularidad de las mismas.

SEXTO.- Que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la colaboración de la Administración Forestal en la elaboración de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, así como la suscripción del correspondiente convenio entre Administración titular y Consejería competente en materia forestal para el desarrollo de trabajos de restauración de áreas incendiadas.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (y en el artículo 5.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía) la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

OCTAVO.- De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 y el artículo 5.5 del Decreto 126/2017 disponen que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Cooperación la realización por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de actuaciones de gestión de los siguientes montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía:

NOMBRE	CÓDIGO	SUPERFICIE PÚBLICA (Ha)
PINAR DEL REY	AL-30118-AY	91,7147 ha

SEGUNDA.- <u>OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,</u> GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía realizará la ordenación del citado monte, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Ordenación del monte, los Planes de Mejora para su ejecución y el Programa Anual de Aprovechamientos. Dicha Consejería redactará los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas siempre que no incida en las competencias de los Ayuntamientos como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la elaboración del

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	27/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Programa Anual de Aprovechamientos, el Ayuntamiento titular del monte podrá realizar las propuestas que estime oportunas para la mejor gestión del monte.

- 2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a petición del Ayuntamiento, y en aplicación de las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá realizar la ejecución de las actividades materiales necesarias para la adjudicación de los aprovechamientos derivados del vuelo, sin perjuicio de las competencias que le correspondan estrictamente en aplicación de la normativa de Régimen Local. Asimismo, la Consejería, a su vez, podrá encomendar estos trabajos a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, de acuerdo con lo previsto por los artículos 105 y 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, incluirá las actuaciones a realizar en el monte objeto de este convenio en los Programas Anuales de inversión contemplados en su presupuesto. Dichas actuaciones deberán estar recogidas preferentemente en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos que se aprueben.
- 4. A petición del Ayuntamiento, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía podrá prestar asesoramiento para la redacción de los pliegos administrativos y técnicos para la adjudicación de los recursos cinegéticos del monte, o facilitarles como base el modelo tipo que se emplea para la adjudicación de la caza en los terrenos de propiedad de la Comunidad Autónoma.
- 5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía actuará, en cuanto a incendios forestales, de la siguiente forma:
 - Colaborará con el Ayuntamiento propietario mediante el asesoramiento técnico en la redacción del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
 - Incorporará, como anexo al Proyecto de Ordenación, la estimación de riesgos y medidas de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
 - En tanto no esté redactado y aprobado el documento de ordenación, colaborará técnicamente en la elaboración del Plan de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1999.
 - Colaborará técnicamente en la redacción y ejecución del Plan de Restauración de las zonas del monte que resultasen afectadas por incendios forestales.
 - Realizará el aprovechamiento forzoso de los productos forestales afectados por incendio forestal, estando sujetas las cantidades obtenidas por la venta a su reinversión en la restauración del monte incendiado cuando se considere precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999, dando cuenta de las mismas al Ayuntamiento.
 - Llevará a cabo el mantenimiento de las infraestructuras de vigilancia y/o prevención de incendios forestales que se estimen fundamentales, tanto para este monte como para los terrenos limítrofes. Asimismo, podrá colaborar en la ejecución de los tratamientos de selvicultura preventiva que se consideren imprescindibles.
- 6. Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en el citado monte, ya sea de interés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- 7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía colaborará con el Ayuntamiento en la gestión de las instalaciones de uso público que se indican en el anexo 1, dedicadas a actividades recreativas, educativas, ecoturísticas o culturales compatibles con la conservación del monte, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. Todo ello, sin perjuicio de que, a fin de desarrollar esa colaboración y concretarla en alguna actuación, programa o actividad en particular, pudiera resultar necesario o conveniente la celebración de un Convenio o Acuerdo específico. Anualmente se revisarán las posibles variaciones, incorporaciones o bajas de las instalaciones del presente Convenio.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	28/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia ac	lministrativa de C	ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



- 8. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Ayuntamiento titular del monte, podrá llevar a cabo actuaciones dirigidas a aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, siempre que estas se encuentren contempladas en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico vigente. En ausencia de estos instrumentos, las actuaciones deberán ser contempladas en un documento técnico específico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento titular del monte. Asimismo, podrá realizar el seguimiento y actuaciones de conservación y recuperación de especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- 9. Con independencia de lo que resulte de las cláusulas anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión del monte objeto del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO.

- 1. Ayuntamiento de Vélez Blanco, a los únicos efectos de la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, pone a disposición de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía los terrenos necesarios para la realización de obras y trabajos aprobados que se detallan en la cláusula PRIMERA, libres de cargas, según se haga constar en certificación expedida a tales efectos por su Secretaría General.
 - 2.- El Ayuntamiento elaborará una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del monte.
- 3. De acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, el Ayuntamiento creará su fondo de mejoras, asumiendo la administración de ingresos y gastos. Se deberá ingresar en la misma el 15% del valor de los aprovechamientos forestales y de los rendimientos obtenidos por ocupaciones o actividades desarrolladas en el monte, incluidos los aprovechamientos cinegéticos, cuyo destino será la conservación de los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía dentro de su término municipal en concordancia con el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 4.- El Ayuntamiento ejecutará y financiará, en su caso, las actuaciones a su cargo que se recojan en el presente convenio.
- 5. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso común del monte, mediante la publicación legal de ámbito municipal que corresponda.
- 6. El Ayuntamiento podrá proponer la inclusión de aprovechamientos forestales en el Programa Anual y solicitar la realización de las mejoras previstas en el Proyecto de Ordenación. En su caso podrá realizar las mismas, siempre con el acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería.
- 7.- Finalmente, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de mantener en buen estado el monte desde la finalización y entrega de los trabajos que sobre el mismo ejecute la Consejería. Asimismo, llevará a cabo el mantenimiento y conservación de las instalaciones que, en su caso, le sean entregadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a partir del momento de la firma del acta de recepción de las mismas. También, de común acuerdo, podrán incluirse instalaciones construidas en el monte por la Administración de la Junta de Andalucía antes de la fecha de suscripción del presente convenio.
- CUARTA.- El presente Convenio tendrá una duración de CUATRO AÑOS, prorrogable por iguales períodos por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, solicitado con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista de finalización del Convenio y formalizado con anterioridad a la misma.
- QUINTA.- Una vez al año, y en cualquier caso antes del 30 de noviembre del año previo a las actuaciones, se detallará un presupuesto de inversión conjunto de cada una de las partes, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez Blanco, con detalle de las actuaciones a realizar, coste de las mismas y aplicación presupuestaria. Dicho presupuesto incluirá también el destino del fondo de mejora existente o previsto.
- SEXTA.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por sí misma o mediante encargo a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, licitará, adjudicará y gestionará los contratos de obras y servicios necesarios para la realización de las actuaciones cuya financiación le corresponde. Asimismo, realizará todas las demás actividades que sean precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	29/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SÉPTIMA.- Una vez finalizado el Convenio la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, comunicará al Ayuntamiento las actuaciones ejecutadas en el marco del vigente convenio, que firmará un acta de recepción de las mismas, haciéndose cargo a partir de ese momento del mantenimiento y conservación de los bienes y/o equipamientos cedidos.

OCTAVA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

NOVENA.- A los efectos de asegurar la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por ambos firmantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá constituirse una Comisión Mixta de Seguimiento, cuya Presidencia ostentará la persona responsable del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en la provincia donde se ubica el monte y la persona que a tal efecto designe la Alcadesa del Ayuntamiento de Vélez Blanco. El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Título II, Capítulo IV, Sección Primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, y analizará el cumplimiento de los objetivos y presupuestos a final del año en curso y desarrollará el presupuesto de inversión anual futura recogido en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA.- El presente Convenio se extinguirá por finalización del plazo o por resolución. Son causas de resolución:

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.
- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso la parte que se considere
 afectada al respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y
 de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de
 Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

UNDÉCIMA. - Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 56 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados. A los efectos que se citan en esta cláusula, se firmará un anexo de compromiso.

DUODÉCIMA.- Las actuaciones que comprendan actividades de autoridad administrativa no serán realizadas por personas ajenas a la Administración o, aun perteneciendo a la misma, cuando no ostenten la competencia para ello.

DECIMOTERCERA.- Este convenio podrá verse modificado en función de circunstancias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

DECIMOCUARTA.- A partir de la fecha de la firma del presente Convenio queda sin efecto cualquier Convenio de Cooperación anterior entre la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía y el **Ayuntamiento de Vélez Blanco** para la gestión del Monte "**PINAR DEL REY**" (**AL-30118-AY**).

Y en prueba de conformidad los reunidos firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	30/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BLANCO

CARMEN CRESPO DÍAZ

PEDRO LUÍS DÍAZ GIL"

Por el Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil, se abre el turno de intervenciones:

Interviene la Concejal del grupo PSOE, Sra. Izquierdo Losada, manifestando que su grupo va a votar a favor. Quieren hacer una pregunta porque no lo tienen claro: y es que al principio del Convenio, cuando aparecen los representantes de Vélez Blanco se hace mención al Alcalde-Presidente y a la Alcaldesa-Presidenta y, al no poner en funciones, podría ser un defecto de forma que haría vulnerable el Convenio, porque hay algún otro Convenio de los que han visto que les pasa igual. Que también han visto en el contenido del Convenio, que a lo largo del tiempo que la Consejería de la Junta de Andalucía va a establecer el marco de ordenación del Pinar del Rey, el Ayuntamiento tiene la oportunidad de presentar propuestas para dicha ordenación y participar en mayúscula parte en el resultado final. Que con respecto a esto le gustaría que si no ahora, en algún momento les cuenten, ¿Qué proyecto tienen para la ordenación del Pinar del Rey? Porque suponen que harán uso de este derecho

Respondiendo a la Concejal del grupo PSOE, interviene el *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil,* diciendo que es un borrador que se ha presentado, que en el que se vaya a firmar se añadirá el nombre del Alcalde, y se rellenará lo que falta en ese borrador. Que por supuesto el Ayuntamiento hará uso de ese derecho.

Interviene la *Portavoz del grupo CCVB*, *Sra. López López*, diciendo que su voto va a ser favorable.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado el acuerdo por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes con siete votos a favor (asisten 7 concejales de 9 que componen la Corporación).

7. APROBACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE VÉLEZ RUBIO Y VÉLEZ BLANCO PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DE LOS MONTES MANCOMUNADOS.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52		
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14		
Observaciones	Observaciones		31/42		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



El *Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil*, cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien procede a la lectura de la propuesta que se trae a Pleno, que literalmente se transcribe:

"PROPUESTA DE ALALDÍA.

ASUNTO: APROBACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE VÉLEZ RUBIO Y VÉLEZ BLANCO PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DE LOS MONTES MANCOMUNADOS

Visto el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Vélez Rubio y Vélez Blanco provincia de Almería, para la realización de actuaciones de Gestión de los Montes Mancomunados.

Se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el referido Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez Blanco provincia de Almería, para la realización de actuaciones de Gestión de los Montes Mancomunados.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia, para su firma y la de cuantos documentos sean necesarios para llevarlo a efecto."

Se procede a la transcripción del convenio:

"Convenio de cooperación entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Vélez Rubio y Vélez Blanco, provincia de Almería, para la realización de actuaciones de gestión de los montes mancomunados.

En #PR, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, D.ª Carmen Crespo Díaz.

De otra, la Sra. Alcaldesa-Presidenta/ el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez Rubio D.ª/D.

Y de otra, la Sra. Alcaldesa-Presidenta/ el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez Blanco, D. Pedro Luis Díaz Gil.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52		
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14		
Observaciones	Observaciones		32/42		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



La segunda/El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de **Ayuntamiento de Vélez Rubio**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el #FE, en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente convenio.

La tercera/El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Vélez Blanco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de junio de 2021, en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente convenio.

Todas las partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Vélez Rubio y el Ayuntamiento de Vélez Blanco, son titulares en proindiviso de los siguientes Montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía:

MONTE	CÓDIGO JUNTA DE ANDALUCÍA	SUPERFICIE PÚBLICA (ha)	NÚM. CATÁLOGO UTILIDAD PÚBLICA
CERRO DEL MOLINO Y DEL INICIADERO	AL-30006-AY	47,8890	61
CERRO DE LA JIBA	AL-30013-AY	96,5933	62
CUERDA DEL OSO	AL-30021-AY	201,5020	64
SOLANA DE LA MESA DEL CERRAJIL Y CPARRAL	AL-30022-AY	273,2983	66
LLANO DE ESQUIVEL (PARTE NORTE)	AL-30023-AY	215,9686	67
BALANDORRA	AL-30024-AY	138,3683	60
LLANO DE ESQUIVEL (PARTE SUR)	AL-30025-AY	134,8749	68
BENCERRAGA	AL-30034-AY	260,3333	73
CAMPILLO DE LAS MONJAS (PARTE DESARBOLADA	AL-30035-AY	206,80	74
CERRO LOS PAVOS Y CALARES DEL ROYO DEL MORAL	AL-30036-AY	470,2066	75
VALENCIANOS	AL-30037-AY	250,8690	78
CANALOBA	AL-30039-AY	296,1062	79
CUESTA DEL CEBO	AL-30040-AY	189,4002	80
LOMAS DE LA HOYA DEL MARQUÉS	AL-30041-AY	154,2002	81
LOMA DEL AGUILA	AL-30042-AY	70,8724	82
ZORRERAS Y CHICRRONES	AL-30043-AY	229,2589	83
CERRO DEL GABAR	AL-30044-AY	905,5631	84
LAGUNAS DE BENAVENTE	AL-30046-AY	126,2201	85
HOYAS DE BARAHONA	AL-30053-AY	141,8887	86
CASA QUEMADA	AL-30056-AY	66,7754	87
LAS ATALAYAS	AL-30057-AY	194,6779	88
MOLATAS Y REVENTONES	AL-30058-AY	149,0658	90
MOLATAS CHICAS	AL-30059-AY	212,9823	91
CORTIJO DE LAS ALMOLLAS	AL-30061-AY	69,8928	92
BARRANCO Y MORRA DEL AJORRADOR	AL-30064-AY	125,8791	95
SILOS O CUESTA DEL ALCAIDE	AL-30065-AY	160,1223	98
CERRO DE CALDERÓN	AL-30067-AY	145,0946	99
SERRATA DE GUADALUPE	AL-30068-AY	603,0220	100
LAS PARIERAS	AL-30069-AY	107,8145	104

Código Seguro De Verificación	Código Seguro De Verificación AU8SMY509Z5Gg8KDZVjlWA==				
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52		
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14		
Observaciones		Página	33/42		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==				
Normativa	Esta informa tiana caráctar da conia alactrónica autántica con validaz y aficacia ao	Iministrativa da (ORIGINAL (art 27 Lev 30/2015)		



MONTE	CÓDIGO JUNTA DE ANDALUCÍA	SUPERFICIE PÚBLICA (ha)	NÚM. CATÁLOGO UTILIDAD PÚBLICA
ALTO DE LOS CENAJOS	AL-30070-AY	27,9069	70
LOS ANDALUCES	AL-30072-AY	100,0099	103
CERROS GORDOS	AL-30073-AY	574,2036	105
CERRO DE MOTOS Y DE LA TORRE	AL-30074-AY	187,7850	106
COTO DE MONTARVICHE	AL-30075-AY	229,1374	107
CAÑADA DEL PANIZO, HOYA MOLINA Y PICAPEÑAS	AL-30076-AY	256,1759	112
CERRO DEL ALMEZ , CARRETAS Y ALMANZARA	AL-30077-AY	335,8949	113
CUEVAS DE BOTIAS	AL-30078-AY	503,4857	115
CAÑADA DE LOS TUMERALES	AL-30080-AY	96,6329	63
LOMA BLANCA	AL-30081-AY	153,6090	69
PEÑA DE SIMANQUE	AL-30082-AY	841,1135	79
DERDE	AL-30084-AY	238,4100	77
LOMA RUFINA Y UN MEDIANIL	AL-30085-AY	37,6515	109
CERRO DE LA TEJERA Y LOMICAS DE LA TORRE	AL-30086-AY	84,6291	110
CERRO DEL PIAR	AL-30087-AY	74,9167	117
FUENTE ALEGRE	AL-30088-AY	33,3896	118
SERRATA DEL CALABAZAR , CERRO DE LA BUITRERA Y LA TORRE	AL-30105-AY	427,3057	101
LAS CAÑICAS Y CUESTA BLANCA	AL-30106-AY	136,4959	111
SOLANA DE PERENTÍN	AL-30107-AY	131,1375	114
LOS DOS MAIMONES Y LOS QUEMADOS	AL-30108-AY	1.195,7703	116
MUELA DE MONTALVICHE	AL-30371-AY	1.126,5659	108
UMBRIA DE LA MESA DEL CERRAJIL	AL-70028-AY	79,7623	65
LAS PEÑICAS	AL-70029-AY	48,3114	71
CAMPILLO DE LAS MONJAS (PARTE ARBOLADA)	AL-70030-AY	125,5396	72
RAMBLA DEL CAJAL Y ALMOLLAS	AL-70031-AY	133,4688	89
MORRA DEL COLLADO MORENO	AL-70032-AY	117,4423	93
BARRANCO DEL SANZ	AL-70033-AY	115,7619	94
BARRANCO DE LA ALCANTARILLA	AL-70034-AY	79,1993	96
BARRANCO DE BELITRE	AL-70035-AY	66,6626	97
HOYAS DE BURRABAL	AL-70036-AY	91,7147	102

Que dichos montes figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Vélez Rubio con los siguientes datos:

MONTE	FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALT A	SUPERFICIE (ha)
AL-30006-AY	3808	676	227	150	1°	50,60
AL-30013-AY	13809	676	227	152	1 ^a	50,64
AL-30021-AY	13811	676	227	156	1 ^a	204,52
AL-30022-AY	13820	676	227	174	1 ^a	377,24
AL-30023-AY	13821	676	227	176	1 ^a	137,04
AL-30024-AY	13807	676	227	148	1 ^a	134,92
AL-30025-AY	13822	676	227	178	1 ^a	92,52
AL-30034-AY	13817	676	227	168	1 ^a	279,92
AL-30035-AY	13862	678	228	9	1ª	206,80
AL-30036-AY	13816	676	227	166	1ª	487,28

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora			
Firmado Por	Firmado	09/07/2021 15:55:52				
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14			
Observaciones	Observaciones		34/42			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==					
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).					



MONTE	FINCA	ТОМО	LIBRO	FOLIO	ALT A	SUPERFICIE (ha)
AL-30037-AY	13814	676	227	162	1ª	251,02
AL-30039-AY	13813	676	227	160	1ª	270,22
AL-30040-AY	13812	676	227	158	1ª	205,26
AL-30041-AY	13854	676	227	243	1ª	424,72
AL-30042-AY	13855	676	227	245	1ª	142,24
AL-30043-AY	13841	676	227	216	1ª	258,40
AL-30044-AY	13840	676	227	214	1ª	923,70
AL-30046-AY	13839	676	227	212	1ª	130,96
AL-30053-AY	13837	676	227	208	1ª	82,12
AL-30056-AY	13837	676	227	208	1ª	82,12
AL-30057-AY	13834	676	227	202	1°	197,68
AL-30058-AY	13836	676	227	206	1ª	175,56
AL-30059-AY	13835	676	227	204	1ª	189,56
AL-30061-AY	13833	676	227	200	1ª	51,28
AL-30064-AY	13829	676	227	192	1ª	112,32
AL-30065-AY	13826	676	227	186	1ª	144,16
AL-30067-AY	13826	676	227	184	1°	143,44
AL-30068-AY	13824	676	227	182	1ª	636,56
AL-30069-AY	13845	676	227	224	1ª	108,72
AL-30070-AY	13858	678	228	1	1ª	37,1200
AL-30072-AY	13844	676	227	222	1ª	116,60
AL-30073-AY	13846	676	227	226	1ª	587,68
AL-30074-AY	13847	676	227	228	1ª	186,12
AL-30075-AY	13806	676	227	146	1ª	204,60
AL-30076-AY	13849	676	227	232	1ª	301,0080
AL-30077-AY	13850	676	227	234	1ª	353,72
AL-30078-AY	13852	676	227	238	1ª	595,64
AL-30080-AY	13810	676	227	154	1ª	109,32
AL-30081-AY	13823	676	227	180	1ª	178,12
AL-30082-AY	13815	676	227	174	1ª	860,32
AL-30084-AY	13856	676	227	247	1ª	284,60
AL-30085-AY	13859	678	228	3	1ª	57,28
AL-30086-AY	13860	678	228	5	1ª	84,96
AL-30087-AY	13861	676	227	7	1ª	234,36* misma finca registral que AL-30088-AY
AL-30088-AY	13861	676	227	7	1ª	234,36* misma finca registral que AL-30087-AY
AL-30105-AY	13842	676	227	218	1ª	429,84
AL-30106-AY	13848	676	227	230	1ª	222,3250
AL-30107-AY	13851	676	227	236	1ª	222,16
AL-30108-AY	13853	676	227	240	1ª	1.094,96
AL-30371-AY	13805	676	227	141	1ª	2,2003
AL-70028-AY	13819	676	227	172	1ª	74,72
AL-70029-AY	13857	676	227	249	1ª	53,36
AL-70030-AY	13818	676	227	170	1ª	118,32
AL-70031-AY	13832	676	227	198	1ª	120,60
AL-70032-AY	13831	676	227	196	1ª	4,1414
AL-70033-AY	13830	676	227	194	1ª	133,40
AL-70034-AY	13828	676	227	90	1ª	77,12

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52		
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14		
Observaciones		Página	35/42		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==				
Normativa	Esta informa tiona caráctar da capia alactránica autántica con validaz y oficacia as	Iministrativa do C	DIGINAL (art. 27 Lay 30/2015)		



	MONTE	FINCA	ТОМО	LIBRO	FOLIO	ALT A	SUPERFICIE (ha)
	AL-70035-AY	13827	676	227	188	1ª	66,24
ſ	AL-70036-AY	13843	676	227	220	1ª	81,04

Segundo.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- Que, conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

Cuarto.- Que, para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativos a la conservación, repoblación forestal y la ordenación, mejora y aprovechamiento de sus montes, los ayuntamientos de Vélez Rubio y Vélez Blanco se encuentran facultados para suscribir los convenios o acuerdos que estime convenientes.

Quinto.- Que el artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía habilita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para suscribir convenios de cooperación con otras Administraciones o Entidades Públicas con el fin de gestionar los montes que sean de la titularidad de las mismas.

Sexto.- Que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la colaboración de la Administración Forestal en la elaboración de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, así como la suscripción del correspondiente convenio entre Administración titular y Consejería competente en materia forestal para el desarrollo de trabajos de restauración de áreas incendiadas.

Séptimo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (y en el artículo 5.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía) la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

Octavo.- De igual modo, el artículo 5.2 de dic Ley 8/2003 y el artículo 5.5 del Decreto 126/2017 disponen que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio de cooperación la realización por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de actuaciones de gestión de los siguientes montes, titularidad del Ayuntamiento de Vélez Rubio y el Ayuntamiento de Vélez Blanco en proindiviso:

	CÓDIGO	SUPERFICIE
MONTE	JUNTA DE	PÚBLICA
	ANDALUCÍA	(ha)
CERRO DEL MOLINO Y DEL INICIADERO	AL-30006-AY	47,8890

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52		
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14		
Observaciones		Página	36/42		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



	CÓDIGO	SUPERFICIE
MONTE	JUNTA DE	PÚBLICA
1101/12	ANDALUCÍA	(ha)
CERRO DE LA JIBA	AL-30013-AY	96,5933
CUERDA DEL OSO	AL-30021-AY	201,5020
SOLANA DE LA MESA DEL CERRAJIL Y	712 30021 711	,
CPARRAL	AL-30022-AY	273,2983
LLANO DE ESQUIVEL (PARTE NORTE)	AL-30023-AY	215,9686
BALANDORRA	AL-30024-AY	138,3683
LLANO DE ESQUIVEL (PARTE SUR)	AL-30025-AY	134,8749
BENCERRAGA	AL-30034-AY	260,3333
CAMPILLO DE LAS MONJAS (PARTE		
DESARBOLADA	AL-30035-AY	206,80
CERRO LOS PAVOS Y CALARES DEL ROYO DEL	A.T. 2002 C. AXI	470.2066
MORAL	AL-30036-AY	470,2066
VALENCIANOS	AL-30037-AY	250,8690
CANALOBA	AL-30039-AY	296,1062
CUESTA DEL CEBO	AL-30040-AY	189,4002
LOMAS DE LA HOYA DEL MARQUÉS	AL-30041-AY	154,2002
LOMA DEL AGUILA	AL-30042-AY	70,8724
ZORRERAS Y CHICRRONES	AL-30043-AY	229,2589
CERRO DEL GABAR	AL-30044-AY	905,5631
LAGUNAS DE BENAVENTE	AL-30046-AY	126,2201
HOYAS DE BARAHONA	AL-30053-AY	141,8887
CASA QUEMADA	AL-30055-A1	66,7754
LAS ATALAYAS	AL-30050-A1	194,6779
MOLATAS Y REVENTONES		149,0658
	AL-30058-AY AL-30059-AY	
MOLATAS CHICAS		212,9823
CORTIJO DE LAS ALMOLLAS	AL-30061-AY	69,8928
BARRANCO Y MORRA DEL AJORRADOR	AL-30064-AY	125,8791
SILOS O CUESTA DEL ALCAIDE	AL-30065-AY	160,1223
CERRO DE CALDERÓN	AL-30067-AY	145,0946
SERRATA DE GUADALUPE	AL-30068-AY	603,0220
LAS PARIERAS	AL-30069-AY	107,8145
ALTO DE LOS CENAJOS	AL-30070-AY	27,9069
LOS ANDALUCES	AL-30072-AY	100,0099
CERROS GORDOS	AL-30073-AY	574,2036
CERRO DE MOTOS Y DE LA TORRE	AL-30074-AY	187,7850
COTO DE MONTARVICHE	AL-30075-AY	229,1374
CAÑADA DEL PANIZO, HOYA MOLINA Y PICAPEÑAS	AL-30076-AY	256,1759
CERRO DEL ALMEZ, CARRETAS Y ALMANZARA	AL-30077-AY	335,8949
CUEVAS DE BOTIAS	AL-30078-AY	503,4857
CAÑADA DE LOS TUMERALES	AL-30080-AY	96,6329
LOMA BLANCA	AL-30081-AY	153,6090
PEÑA DE SIMANQUE	AL-30082-AY	841,1135
DERDE	AL-30084-AY	238,4100
LOMA RUFINA Y UN MEDIANIL	AL-30085-AY	37,6515
CERRO DE LA TEJERA Y LOMICAS DE LA TORRE	AL-30086-AY	84,6291
CERRO DEL PIAR	AL-30087-AY	74,9167
FUENTE ALEGRE	AL-30088-AY	33,3896
SERRATA DEL CALABAZAR, CERRO DE LA	AL-30105-AY	427,3057
		.=.,500,

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	37/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Esta informa tiona carácter do conia electrónica autóntica con validaz y oficacia administrativa do ORIGINAL (art. 27 Lay 30/2015)		



	CÓDIGO	SUPERFICIE
MONTE	JUNTA DE	PÚBLICA
	ANDALUCÍA	(ha)
BUITRERA Y LA TORRE		
LAS CAÑICAS Y CUESTA BLANCA	AL-30106-AY	136,4959
SOLANA DE PERENTÍN	AL-30107-AY	131,1375
LOS DOS MAIMONES Y LOS QUEMADOS	AL-30108-AY	1.195,7703
MUELA DE MONTALVICHE	AL-30371-AY	1.126,5659
UMBRIA DE LA MESA DEL CERRAJIL	AL-70028-AY	79,7623
LAS PEÑICAS	AL-70029-AY	48,3114
CAMPILLO DE LAS MONJAS (PARTE	AL-70030-AY	125,5396
ARBOLADA)	AL-70030-A1	123,3390
RAMBLA DEL CAJAL Y ALMOLLAS	AL-70031-AY	133,4688
MORRA DEL COLLADO MORENO	AL-70032-AY	117,4423
BARRANCO DEL SANZ	AL-70033-AY	115,7619
BARRANCO DE LA ALCANTARILLA	AL-70034-AY	79,1993
BARRANCO DE BELITRE	AL-70035-AY	66,6626
HOYAS DE BURRABAL	AL-70036-AY	91,7147

SEGUNDA.- Obligaciones que asume la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía:

- 1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía realizará la ordenación de los citados montes, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Ordenación de los montes, los Planes de Mejora para su ejecución y el Programa Anual de Aprovechamientos. Dic Consejería redactará los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas siempre que no incida en las competencias de los Ayuntamientos como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la elaboración del Programa Anual de Aprovechamientos, el Ayuntamiento titular de los montes podrá realizar las propuestas que estime oportunas para la mejor gestión de los mismos.
- 2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a petición del Ayuntamiento, y en aplicación de las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá realizar la ejecución de las actividades materiales necesarias para la adjudicación de los aprovechamientos derivados del vuelo, sin perjuicio de las competencias que le correspondan estrictamente en aplicación de la normativa de Régimen Local. Asimismo, la Consejería, a su vez, podrá encomendar estos trabajos a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, de acuerdo con lo previsto por los artículos 105 y 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, incluirá las actuaciones a realizar en los montes objeto de este convenio en los Programas Anuales de inversión contemplados en su presupuesto. Dichas actuaciones deberán estar recogidas preferentemente en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos que se aprueben.
- 4. A petición del Ayuntamiento, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía podrá prestar asesoramiento para la redacción de los pliegos administrativos y técnicos para la adjudicación de los recursos cinegéticos del monte, o facilitarles como base el modelo tipo que se emplea para la adjudicación de la caza en los terrenos de propiedad de la Comunidad Autónoma.
- 5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía actuará, en cuanto a incendios forestales, de la siguiente forma:
- Colaborará con el Ayuntamiento propietario mediante el asesoramiento técnico en la redacción del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- Incorporará, como anexo al Proyecto de Ordenación, la estimación de riesgos y medidas de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	38/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- En tanto no esté redactado y aprobado el documento de ordenación, colaborará técnicamente en la elaboración del Plan de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1999.
- Colaborará técnicamente en la redacción y ejecución del Plan de Restauración de las zonas del monte que resultasen afectadas por incendios forestales.
- Realizará el aprovechamiento forzoso de los productos forestales afectados por incendio forestal, estando sujetas las cantidades obtenidas por la venta a su reinversión en la restauración del monte incendiado cuando se considere precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999, dando cuenta de las mismas al Ayuntamiento.
- Llevará a cabo el mantenimiento de las infraestructuras de vigilancia y/o prevención de incendios forestales que se estimen fundamentales, tanto para estos montes como para los terrenos limítrofes. Asimismo podrá colaborar en la ejecución de los tratamientos de selvicultura preventiva que se consideren imprescindibles.
- 6. Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en los citados montes, ya sea de interés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- 7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía colaborará con el Ayuntamiento en la gestión de las instalaciones de uso público que se indican en el anexo 1, dedicadas a actividades recreativas, educativas, ecoturísticas o culturales compatibles con la conservación de los montes, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. Todo ello, sin perjuicio de que, a fin de desarrollar esa colaboración y concretarla en alguna actuación, programa o actividad en particular, pudiera resultar necesario o conveniente la celebración de un convenio o acuerdo específico. Anualmente se revisarán las posibles variaciones, incorporaciones o bajas de las instalaciones del presente convenio.
- 8. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Ayuntamiento titular de los montes, podrá llevar a cabo actuaciones dirigidas a aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, siempre que estas se encuentren contempladas en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico vigente. En ausencia de estos instrumentos, las actuaciones deberán ser contempladas en un documento técnico específico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento titular del monte. Asimismo, podrá realizar el seguimiento y actuaciones de conservación y recuperación de especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- 9. Con independencia de lo que resulte de las cláusulas anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión de los montes objeto del presente convenio.

TERCERA.- Obligaciones que asumen los Ayuntamientos de VÉLEZ RUBIO Y VÉLEZ BLANCO:

- 1. Los Ayuntamientos de Vélez Rubio y Vélez Blanco, a los únicos efectos de la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, ponen a disposición de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía los terrenos necesarios para la realización de obras y trabajos aprobados que se detallan en la cláusula PRIMERA, libres de cargas, según se haga constar en certificación expedida a tales efectos por su Secretaría General.
- 2. El Ayuntamiento elaborará una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del monte.
- 3. De acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, el Ayuntamiento creará su fondo de mejoras, asumiendo la administración de ingresos y gastos. Se deberá ingresar en la misma el 15% del valor de los aprovechamientos forestales y de los rendimientos obtenidos por ocupaciones o actividades desarrolladas en los montes, incluidos los aprovechamientos cinegéticos, cuyo destino será la conservación de los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía dentro de su término municipal en concordancia con el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 4. El Ayuntamiento ejecutará y financiará, en su caso, las actuaciones a su cargo que se recojan en los presupuestos de inversión anuales que se desarrollan en la cláusula QUINTA.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	39/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Esta informa tiona carácter do conia electrónica autóntica con validaz y oficacia administrativa do ORIGINAL (art. 27 Ley 20/2015)		



- 5. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso común de los montes, mediante la publicación legal de ámbito municipal que corresponda.
- 6. El Ayuntamiento podrá proponer la inclusión de aprovechamientos forestales en el Programa Anual y solicitar la realización de las mejoras previstas en el Proyecto de Ordenación. En su caso podrá realizar las mismas, siempre con el acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería.
- 7. Finalmente, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de mantener en buen estado los montes desde la finalización y entrega de los trabajos que sobre el mismo ejecute la Consejería. Asimismo, llevará a cabo el mantenimiento y conservación de las instalaciones que, en su caso, le sean entregadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a partir del momento de la firma del acta de recepción de las mismas. También, de común acuerdo, podrán incluirse instalaciones construidas en los montes por la Administración de la Junta de Andalucía antes de la fecha de suscripción del presente convenio.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración de CUATRO AÑOS, prorrogable por iguales períodos por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, solicitado con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista de finalización del convenio y formalizado con anterioridad a la misma.

QUINTA.- Un vez al año se detallará un presupuesto de inversión conjunto de cada una de las partes, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos de Vélez Rubio y Vélez Blanco, con detalle de las actuaciones a realizar, coste de las mismas y aplicación presupuestaria. Dicho presupuesto incluirá también el destino del fondo de mejora existente o previsto. Este presupuesto debe estar elaborado antes del 30 de noviembre del año previo a las actuaciones (a excepción del primer año de vigencia, en el que se da un plazo de tres meses desde la firma del convenio).

SEXTA.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por sí misma o mediante encargo a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, licitará, adjudicará y gestionará los contratos de obras y servicios necesarios para la realización de las actuaciones cuya financiación le corresponde. Asimismo, realizará todas las demás actividades que sean precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación.

SÉPTIMA.- Una vez finalizado el convenio la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, comunicará al Ayuntamiento las actuaciones ejecutadas en el marco del vigente convenio, que firmará un acta de recepción de las mismas, haciéndose cargo a partir de ese momento del mantenimiento y conservación de los bienes y/o equipamientos cedidos.

OCTAVA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

NOVENA.- A los efectos de asegurar la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por ambos firmantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá constituirse una Comisión Mixta de Seguimiento, cuya Presidencia ostentará la persona responsable del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en la provincia donde se ubica el monte y la persona que a tal efecto designe la Alcaldesa/el Alcalde de Vélez Rubio y el Alcalde de Vélez Blanco. El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Título II, Capítulo IV, Sección Primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, y analizará el cumplimiento de los objetivos y presupuestos a final del año en curso y desarrollará el presupuesto de inversión anual futura recogido en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA.- El presente convenio se extinguirá por finalización del plazo o por resolución. Son causas de resolución:

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.
- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio, en cuyo caso la parte que se considere afectada al respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	40/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Si cuando concurra la resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

UNDÉCIMA.- Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 56 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados. A los efectos que se citan en esta cláusula, se firmará un anexo de compromiso.

DUÓDÉCIMA.- Las actuaciones que comprendan actividades de autoridad administrativa no serán realizadas por personas ajenas a la Administración o, aun perteneciendo a la misma, cuando no ostenten la competencia para ello.

DECIMOTERCERA.- Este convenio podrá verse modificado en función de circunstancias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Y en prueba de conformidad los reunidos firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL AYUNTAMIENTO

GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DE **VÉLEZ RUBIO**

DE VÉLEZ BLANCO"

DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Por el Alcalde Presidente, Sr. Díaz Gil, se abre el turno de intervenciones:

Interviene la Concejal del grupo PSOE, Sra. Izquierdo Losada, manifestando que su grupo va a votar también a favor, leído el convenio ha encontrado temas que, por supuesto, son convenios que no son nuevos, que son reactivaciones o prorrogaciones de convenios que existen desde in milio tempore, también es cierto que no con la misma carga presupuestaria a lo largo del tal tempore que al final viene a ser casi lo más importante.

Les satisfacen los contenidos. Encuentran alguna falta de mención quizás más expresa al tema de la ganadería, pero bueno, sin perjuicio de que eso se pueda presentar en un futuro entiende. Y lo único que esperan es que una vez que esté en vigor, el equipo de gobierno se remangue y gestionen para masificar sus inversiones y facilitar el uso público y lo que eso tiene de incentivo para el conjunto de la economía local

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	41/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Interviene la *Portavoz del grupo CCVB, Sra. López López,* manifestado que han estado viendo el Convenio, que lo ven favorable, por lo que así que su voto será también favorable.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado el acuerdo por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes con siete votos a favor (asisten 7 concejales de 9 que componen la Corporación).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se levantó la sesión a las trece horas cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo, la Secretaria, certifico y DOY FE.

Código Seguro De Verificación	AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Luis Diaz Gil - Alcalde Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:55:52
	Ana Belen Caceres Martinez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Velez Blanco	Firmado	09/07/2021 15:48:14
Observaciones		Página	42/42
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AU8SMY5o9Z5Gg8KDZVjlWA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

